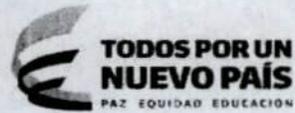




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500900761



Bogotá, 21/08/2018

Señor  
Representante Legal  
SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA  
CALLE 32 NRO. 2 C - 93  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

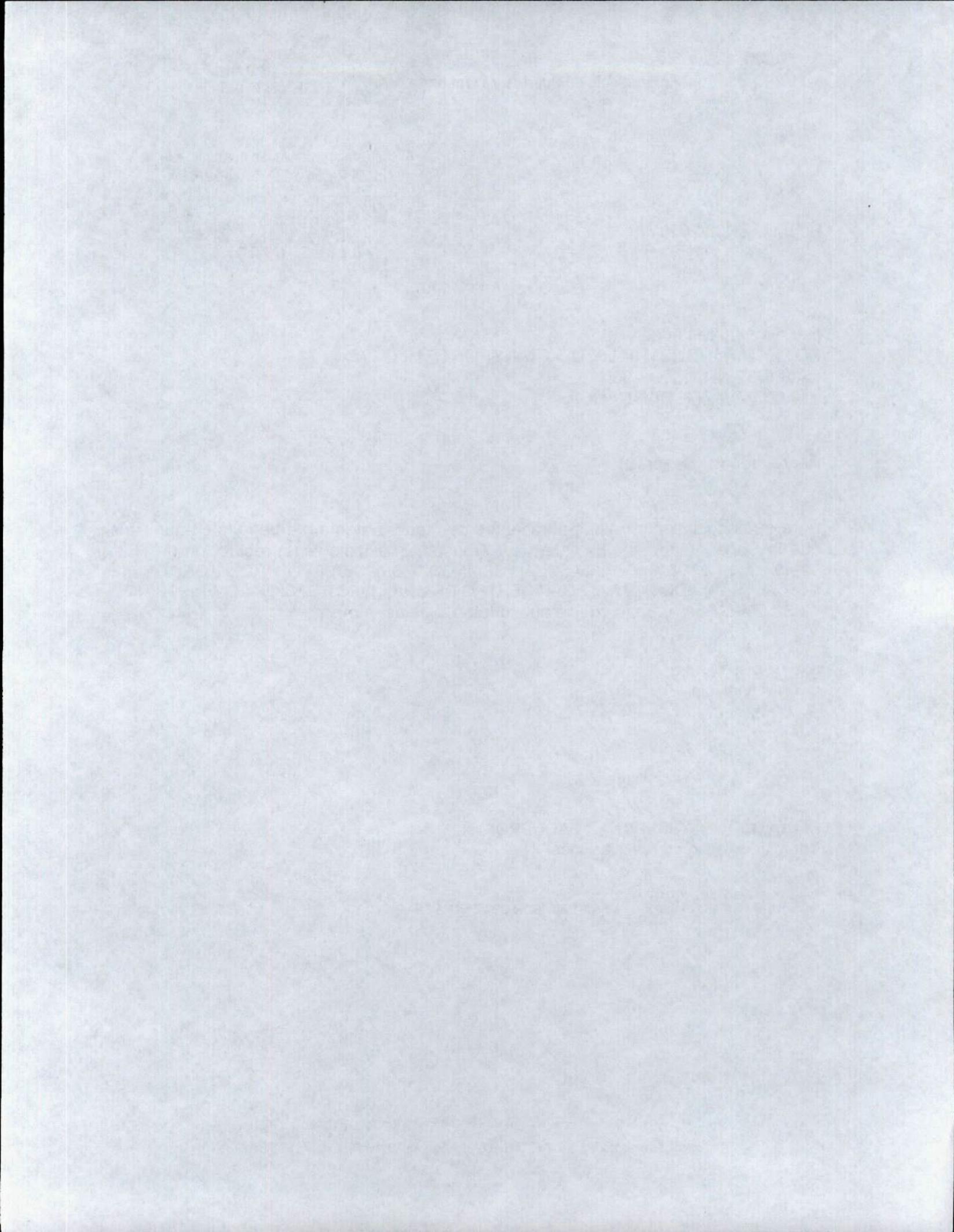
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37119 de 21/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.  
= 3 7 1 1 9      2 1 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11220 del 07 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800875E, en contra de SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA., NIT 805011938-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 11220 del 07 de marzo de 2018 en contra de SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA., NIT 805011938-0 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA., NIT 805011938-0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **08 de mayo de 2018** mediante publicación web No. 643, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **30 de mayo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11220 del 07 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800875E, en contra de **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA., NIT 805011938-0.**

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA., NIT 805011938-0** **NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo **No. 11220 del 07 de marzo de 2018** y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Carga donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa en la modalidad de transporte de carga.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que se ha iniciado el registro pero el mismo no se ha completado.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11220 del 07 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800875E, en contra de SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA., NIT 805011938-0.

de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA., NIT 805011938-0** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA., NIT 805011938-0** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA., NIT 805011938-0** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA., NIT 805011938-0** ubicado en **YUMBO / VALLE DEL CAUCA**, en **CLL.32 NRO. 2 C - 93**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

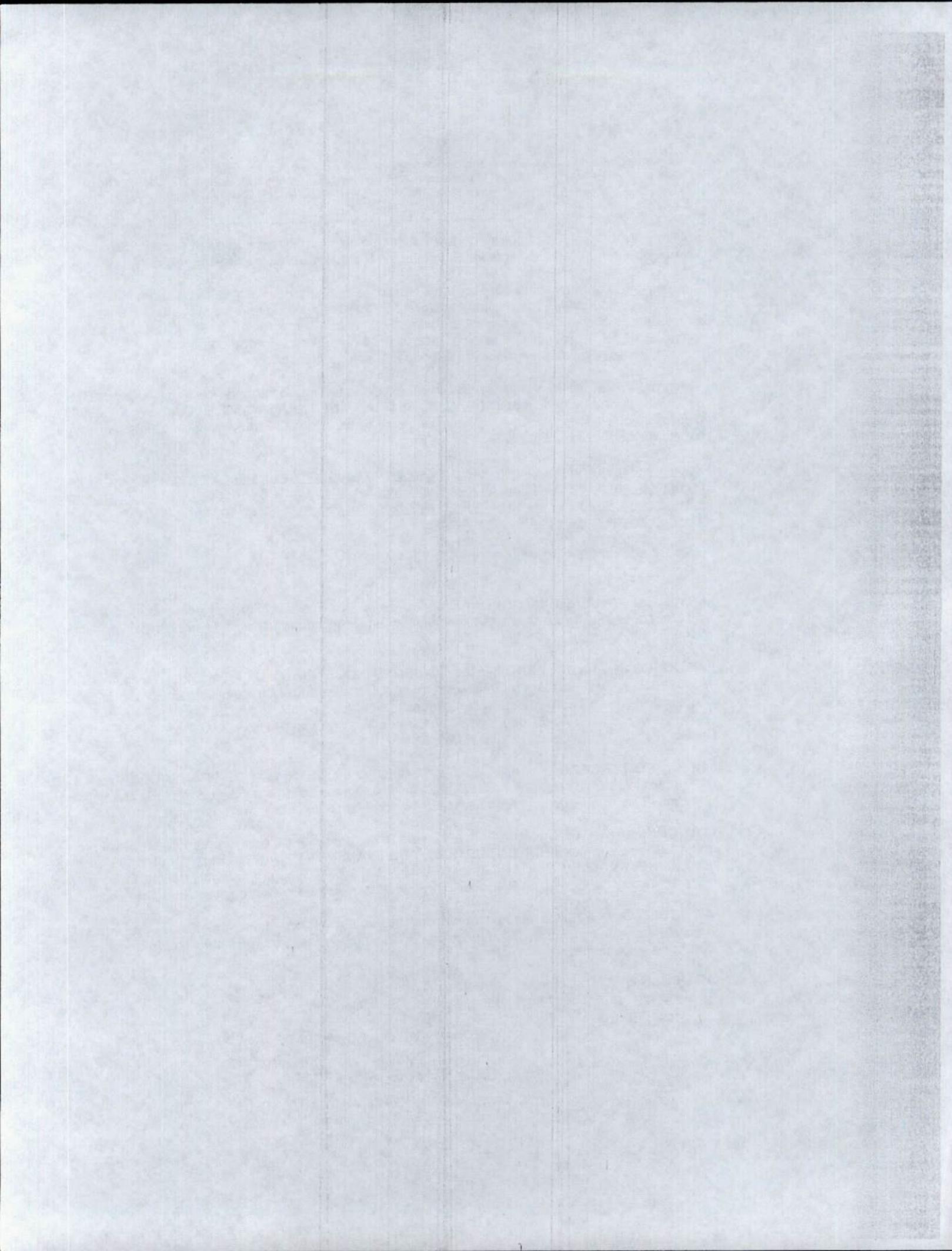
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

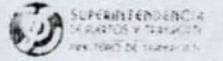
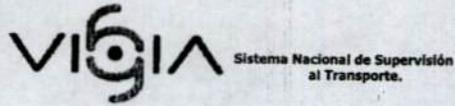
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 7 1 1 9 2 1 AGO 2018

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



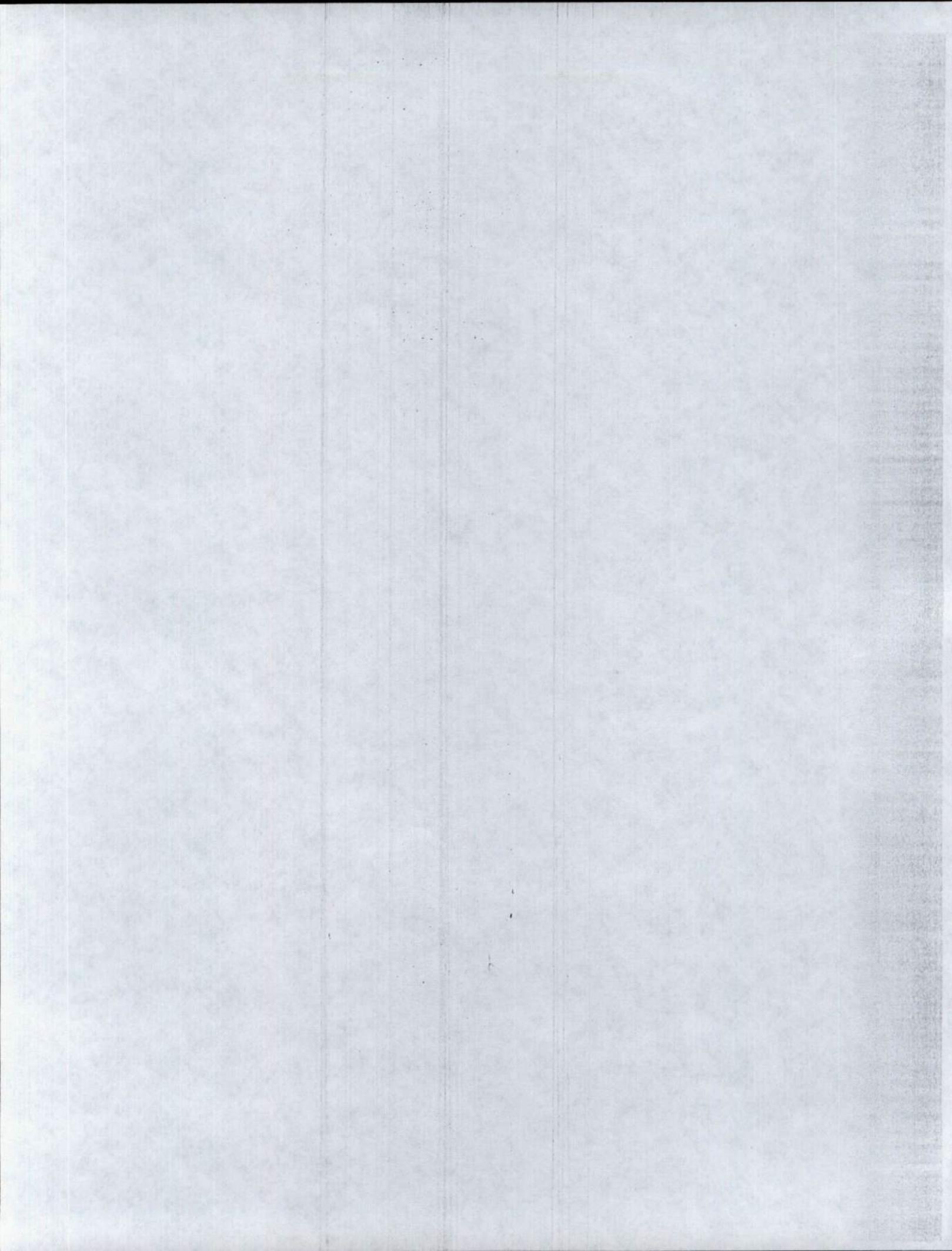


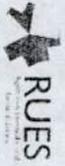
DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / [Salir](#) [Menú vigilado](#)

SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRA... / NIT:905011938

Registro de Vigilados

ID	Nombre	Estado	Fecha
1	...	...	...
2	...	...	...
3	...	...	...
4	...	...	...
5	...	...	...
6	...	...	...
7	...	...	...
8	...	...	...
9	...	...	...
10	...	...	...





EL PRESENTE DOCUMENTO SURGE A CUENTA DE LA LEY 15 DEL DECRETO LEY 019/12.  
 PARA MÁS DETALLES DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIOS/AJES  
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

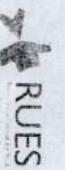
**CERTIFICA:**  
 DENOMINACION O RAZON SOCIAL: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTES HLD LTDA EN LIQUIDACION  
 NIT: 809011988-0  
 DOMICILIO: YUMBO

**CERTIFICA:**  
 DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CLJ. 32 NRO. 2 C - 93  
 MUNICIPIO: YUMBO-VALE  
 TELEFONO COMERCIAL: 312624762  
 TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO  
 TELEFONO COMERCIAL 3: 312624762  
 CORREO ELECTRONICO: jstbolleda@transporteshld.com.co

**CERTIFICA:**  
 DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CLJ. 32 NRO. 2 C - 93  
 MUNICIPIO: YUMBO-VALE  
 TELEFONO PARA NOTIFICACION 1: 312624762  
 TELEFONO PARA NOTIFICACION 2: NO REPORTADO  
 TELEFONO PARA NOTIFICACION 3: 312624762  
 CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION: jstbolleda@transporteshld.com.co

**CERTIFICA:**  
 ANUNCIADOR PARA NOTIFICACION PERSONAL A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO DE CORPORACION CON LA ESTRATEGIA EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO REPORTADO  
 MATRICULA MERCANTIL: 490141-3  
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 28 DE JULIO DE 1998  
 FECHA DE LA RENOVACION: 28 DE JUNIO DE 2013  
 ACTIVO TOTAL: \$5,249,217

**CERTIFICA:**  
 LA CAMARA DE COMERCIO EN DEFENSA DEL INTERES ORGANIZADO, SEGUN CRITERIO DE LA LEY 15 DEL DECRETO LEY 019/12, LA CUAL CONSISTE EN LA MATRICULA DE LA PERSONA RENOVANDO EN MATRICULA MERCANTIL COMO GUARDA LA LEY (ART. 19, DE LA LEY 15)



**CERTIFICA:**  
 DE CONCORDANCIA CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACION QUE TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DEBE LA FECHA EN QUE SE ENCIEN EL PROCESO DE LIQUIDACION.

**CERTIFICA:**  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL  
 H224 MANUFACTURACION DE CARGA

**CERTIFICA:**  
 TOTAL ACTIVOS: \$143,249,217

**CERTIFICA:**  
 QUE POR ESCRITURA NÚMERO 753 DEL 06 DE MARZO DE 1998 NOTARIA DOCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NÚMERO 5316 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTES HLD LTDA

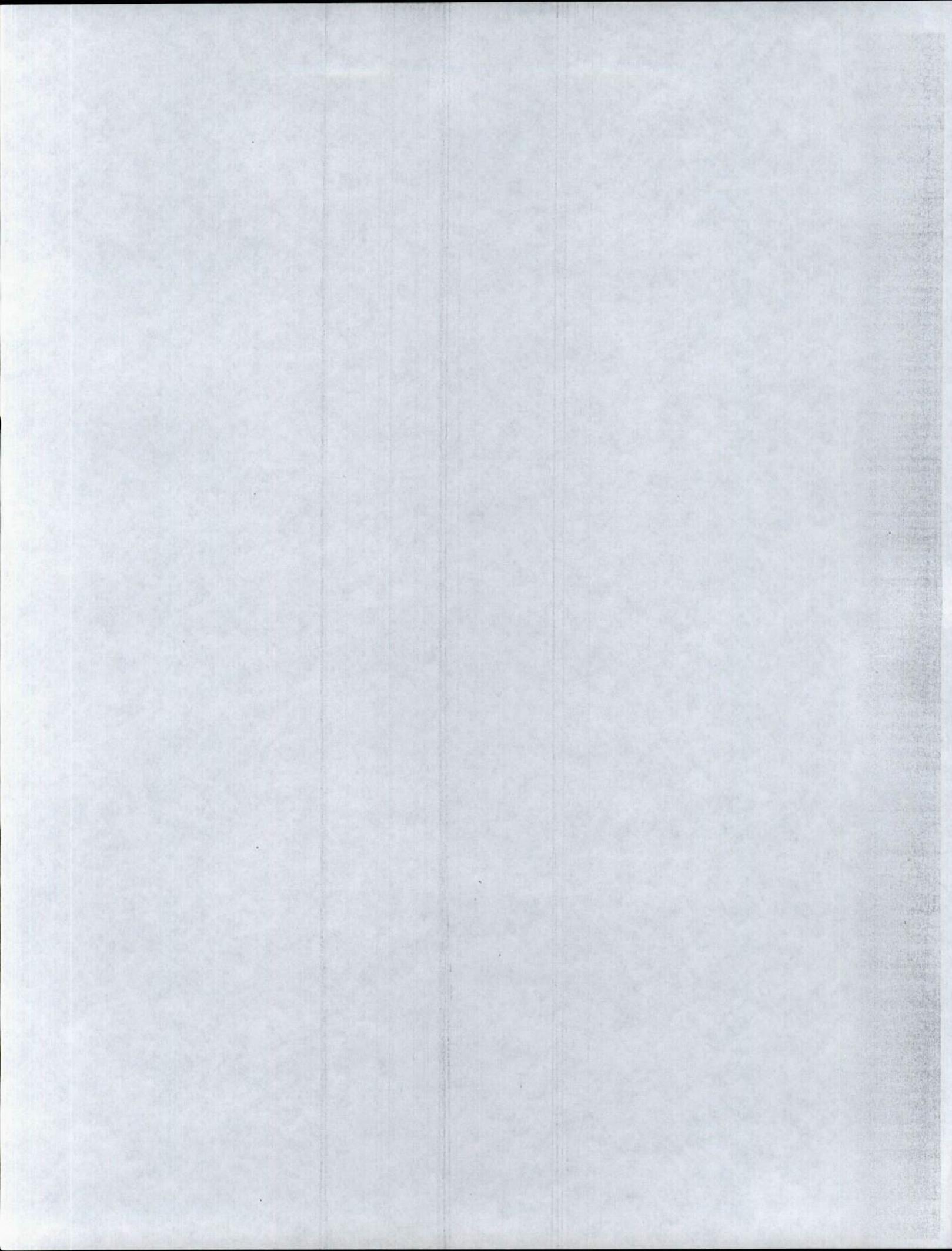
**CERTIFICA:**

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NÚMERO
IX	18/03/2003	NOTARIA DECIMA DE CALI	01/04/2003	2268
IX	16/09/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI	27/10/2010	12711
IX	16/09/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI	27/10/2010	12712
IX	16/09/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI	27/10/2010	12713
IX	16/09/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI	27/10/2010	12714
IX	16/09/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI	27/10/2010	12715

**CERTIFICA:**  
 QUE EN VISTAS DEL ARTICULO 31 DE LA LEY NÚMERO 1271 DEL 11 DE JULIO DE 2014, LA LEY 15 DEL DECRETO LEY 019/12, LA CUAL CONSISTE EN LA MATRICULA DE LA PERSONA RENOVANDO EN MATRICULA MERCANTIL COMO GUARDA LA LEY (ART. 19, DE LA LEY 15)









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500900761



Bogotá, 21/08/2018

Señor  
Representante Legal  
SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA  
CALLE 32 NRO. 2 C - 93  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

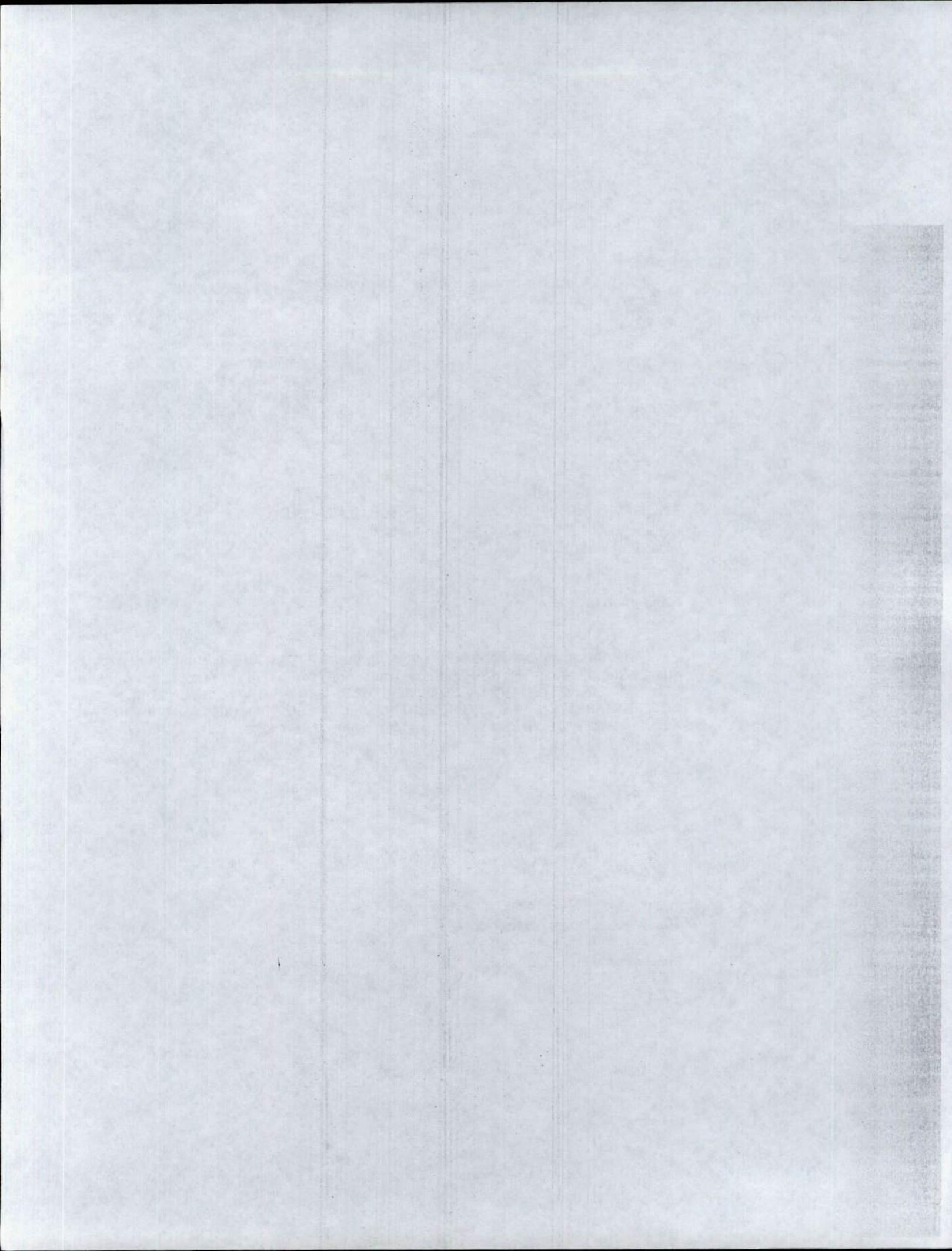
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37119 de 21/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





**42**  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
Código Postal: 0180002917-9  
Línea N° 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a santidad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RA000726067CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razon Social: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTES H.G. LTDA  
Dirección: CALLE 27 N° 2C-83  
Ciudad: YUMBO  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 24/09/2018 15:27:05  
Min. Transporte - de carga 000200 del 20152011

HORA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

**42**  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
Código Postal: 0180002917-9  
Línea N° 01 8000 111 210

**42**  
Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a santidad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RA000726067CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razon Social: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTES H.G. LTDA  
Dirección: CALLE 27 N° 2C-83  
Ciudad: YUMBO  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 24/09/2018 15:27:05  
Min. Transporte - de carga 000200 del 20152011

**Gerardo Goto**  
27 AGO 2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Faint, illegible text, possibly a stamp or header, located in the upper left quadrant of the page.

